

Constancia Secretarial: Manizales, trece (13) de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que el 3 de los corrientes el apoderado actor en coadyuvancia con las codemandadas Luz Alba Acevedo Franco, Clarivel Rojas Ríos y Carolina Grajales Acevedo solicitaron tener por notificadas por conducta concluyente a las demandas en mención, aceptar el desistimiento parcial de las pretensiones, desvincular del trámite a Clarivel Rojas Ríos, levantar las medidas cautelares decretadas contra Clarivel Rojas Ríos y autorizar la entrega de títulos constituidos por embargo del salario de Clarivel Rojas Ríos al apoderado actor.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, treinta y uno (31) de agosto de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Luz Stella Fernández de Cetina contra Luz Alba Acevedo Franco, Clarivel Rojas Ríos, Carolina Grajales Acevedo, Claudia Cecilia Cardona Jiménez, Jaime Ignacio Orozco Franco, Jorge Ernesto Grajales Acevedo, Luz María Giraldo Gómez y Darío Betancur Betancur, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00359-00.

Revisada la nueva solicitud presentada por el apoderado actor en en coadyuvancia con las codemandadas Luz Alba Acevedo Franco, Clarivel Rojas Ríos y Carolina Grajales Acevedo, se advierte que la misma no da cabal cumplimiento a los requerimientos que hiciera el Despacho en auto que antecede, toda vez que no se indicó si Clarivel Rojas Ríos renuncia o no la condena en costas por la práctica de las medidas cautelares en su contra y no se aportó poder que faculte al apoderado para recibir conforme se explicó con claridad en proveído anterior.

En consecuencia, se ordena requerir nuevamente a la parte actora para que aporte un escrito adicional que dé cabal cumplimiento a los requerimientos efectuados por el Despacho en auto proferido el 31 de agosto de 2021, teniendo en cuenta que al escrito ya presentado el 3 de los corrientes deberá adicionar uno complementario suscrito por el apoderado actor, por Clarivel Rojas y la demandante Luz Stella Fernández de Cetina, mediante el cual la señora Rojas y la parte demandante soliciten de común acuerdo la no condena en costas y perjuicios contra la parte actora por la práctica de

las medidas cautelares en contra de la primera y la demandante autorice a su apoderado para recibir el título en cuestión.

De otro lado, como quiera que la solicitud de notificación por conducta concluyente se encuentra ajustado a los requerimientos del Despacho, atendiendo a lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 ídem se tiene por notificadas por conducta concluyente a Luz Alba Acevedo Franco, Clarivel Rojas Ríos y Carolina Grajales Acevedo del auto de fecha 7 de mayo de 2021 que libró mandamiento de pago en su contra, desde el 3 de septiembre de 2021, fecha de presentación de la solicitud.

Los tres (3) días para retirar los anexos correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, vencidos los cuales comenzaran a correr de manera concomitante el término de ejecutoria del auto que libró mandamiento de pago y el del correspondiente traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Civil 011

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70280ff0452de06284601be18897e046d374e75a5559bc27f682f10232abaf6c

Documento generado en 13/09/2021 03:57:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>